

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 31 de 2021

REF: N° 1100140030782019-01334-00

En atención al recurso de reposición allegado por la parte actora, debe decirse que el mismo fue presentado de forma extemporánea, por lo que se rechazará de plano. No obstante, visto el informe secretarial de fecha 11 de agosto de 2021, así como los documentos agregados al expediente digital en esa misma fecha (archivos 007 a 011), advierte el despacho que, contrario a lo indicado en auto de 09 de junio de 2021, al interior del proceso se han surtido actuaciones procesales que no permiten la contabilización del término previsto en el art. 317 del C. G. del P., y que no fueron incorporadas por la secretaría del despacho en su momento oportuno.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta el criterio jurisprudencial que refiere que las determinaciones ilegales no atan al juez ni a las partes, el despacho dispone dejar sin valor y efecto el proveído de fecha 09 de junio de 2021 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito y en su lugar se dispondrá continuar con el trámite del mismo.

En ese orden de ideas, se tienen por notificados mediante aviso a los ejecutados **Moisés Enrique Villazón** e **Inaudis del Carmén Castellar Seña**, del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, de conformidad con la documental obrante en los archivos 008 a 010 del expediente digital, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

En firme la presente determinación, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Civil 78
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ab2db9ac2344e22c7b3f97d7df371f09f4d9b93d18e42b08acc072cfb8dba55

Documento generado en 31/08/2021 11:27:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**